



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7048	23/06/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 606
OPRAC 1 - 1040

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Gestión crediticia. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la prórroga dispuesta por el Decreto N° 544/2020.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones transitorias.

13.1. Hasta el 31.12.2020 inclusive se encuentra suspendida la obligación de proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias y de disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley 25730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha ley.

Asimismo, mientras se mantenga la suspensión citada precedentemente, será de aplicación lo siguiente:

13.1.1. Se extenderá en 30 días el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido cuyo plazo de validez legal original finalice durante la vigencia de esa medida, hayan sido librados en la República Argentina o en el exterior.

13.1.2. Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

13.1.3. Las entidades financieras no podrán cobrar comisiones a sus clientes relacionadas con el rechazo de cheques.

13.2. Hasta el 30.9.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo, debiendo arbitrar los medios para que toda persona humana y jurídica pueda extraer, por día y en una única extracción, al menos hasta \$ 15.000– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación, y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
12.	12.6.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212, 5473, 5718 y 5927.
	12.6.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718.
	12.7.		"A" 5588						
	12.7.1.		"A" 5588						
	12.7.2.		"A" 5588						
	12.8.		"A" 5928				10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.
	12.9.		"B" 11269						
	12.10.		"A" 6273						
12.11.		"A" 6714							
13.	13.1.		"A" 6950						Decretos N° 312/2020, N° 425/2020 y N° 544/2020.
	13.2.		"A" 6945						S/Com. "A" 6957, 7009, 7044 y "C" 87078.



-Índice-

Sección 6. Operaciones de los bancos de inversión.

- 6.1. Préstamos a mediano y largo plazo. Evaluación.
- 6.2. Préstamos a corto plazo.
- 6.3. Garantías.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

Hasta el 31.12.2020 inclusive se encuentra suspendida la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley 14499 y receptada en el punto 1.2.



GESTIÓN CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
5.	5.1.		"A" 49		I		5.1.		Según Com. "A" 1124.
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49		I		5.2.		Según Com. "A" 1124 y 3051.
	5.4.		"A" 3051						
	5.5.		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49		I		7.1.		
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.		Según Com. "A" 3051.
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.		Según Com. "A" 3051.
	6.3.		"A" 49		I		7.3.1.		
7.			"A" 7048						Decretos N° 312/2020, N° 425/2020 y N° 544/2020.